



**PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO No. 2023-00424-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a solicitud que antecede de AMPARO DE POBREZA, y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 151 y ss del C.G.P., donde se consagra el beneficio de amparo de pobreza para aquellas personas que no se encuentran en capacidad de atender los gastos de un proceso, constituyendo requisito único la afirmación bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la solicitud, de que se haya en tales condiciones.

La institución jurídica invocada conlleva a suplir uno de los presupuestos para accionar, como es la capacidad procesal, pues como lo determina el artículo 73 de la obra citada en relación al derecho de postulación, las personas deben actuar por conducto de abogado inscrito, salvo las excepciones contempladas en la ley.

A renglón seguido, la disposición 152 in fine, prevé que el amparo de pobreza puede impetrarse por el presunto demandante antes de instaurarse la demanda.

Debe entenderse que en caso de que se demuestre la capacidad económica del peticionario, éste deberá responder por las consecuencias penales que implica un falso juramento.

Así las cosas, habrá de concederse el beneficio deprecado, pues se dan las exigencias para que ello proceda y con el fin de no sacrificar el derecho de defensa del peticionario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor ANDERSON CALDERON RIAÑO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA con los efectos que consagra el artículo 151 y ss del C.G. del P., por lo anterior queda exonerado de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios a auxiliares de justicia, etc.

SEGUNDO: NOMBRESE al abogado JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.495.110, TP. No. 367.273 del C.S.J., email, josegcp@juristransito.net, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de ANDERSON CALDERON RIAÑO, para que lo represente tanto en el proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, como en el AMPARO DE POBREZA concedido por el Despacho.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares, ya que las pretendidas no corresponden al trámite adelantado, conforme lo establece el artículo 590 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written on a light-colored background.

WILSON FARFAN JOYA
Juez